

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020

Generalidades

Congreso

Responsabilidad
Civil

Cumplimiento

Automoviles

Asuntos
Tributarios

Contacto

GENERALIDADES

Webinar: 'La modificación del riesgo asegurado en época de pandemia. Una panorámica de Colombia frente al mundo'.

La vicepresidencia Jurídica de Fasecolda invita al webinar: “La modificación del riesgo asegurado en época de pandemia. Una panorámica de Colombia frente al mundo”, que tendrá lugar el próximo 10 de septiembre, a las 8:00 a.m.

El evento busca abordar el impacto de la pandemia en la modificación del riesgo asegurado y analizar las medidas adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular Externa 021 de 2020.

Como conferencistas estarán María Aránzazu del Valle, secretaria general de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras – UNESPA; y Arturo Sanabria Gómez, socio fundador de la firma Sanabria Gómez Abogados.

En este espacio se conocerá la experiencia del sector asegurador internacional frente al COVID-19, así como las medidas adoptadas por algunos países para compensar a los asegurados cuando el riesgo ha disminuido.

Es un evento sin costo, pero con cupos limitados. No olvide realizar su inscripción.

[Inscripciones](#)

fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos

MARÍA ARÁNZAZU
[MIRENCHU] DEL VALLE

ARTURO
SANABRIA GÓMEZ

**WEBINAR LA MODIFICACIÓN
DEL RIESGO ASEGURADO
EN ÉPOCA DE PANDEMIA**

**JUEVES 10 DE
SEPTIEMBRE
8:00 A.M.**

EVENTO SIN COSTO

Una panorámica de Colombia frente al mundo.

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020

Generalidades

GENERALIDADES

Congreso

Decreto 1168 de 2020-Ministerio del Interior

Responsabilidad Civil

“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”.

Cumplimiento

Mediante Decreto 1168 de 2020 expedido el 25 agosto del presente año, se regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Al respecto resaltamos:

Automoviles

- Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Asuntos Tributarios

- Los alcaldes en los municipios de alta afectación podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado.

Contacto

- Actividades no permitidas: (i) Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, (ii) bares, discotecas y lugares de baile, (iii) consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

- Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

- Las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

- Cierre de pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

El Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Novedades legislativas Congreso de la República

Avalancha de proyectos de ley

El inicio de legislatura trae consigo la radicación de diversos Proyectos de Ley y Proyectos de Acto Legislativo.

Sin embargo, se ha vislumbrado un hecho sin precedente. A la fecha se han radicado ante la Secretaría del Senado y de la Cámara de Representantes más de 640 iniciativas, de origen gubernamental y congresional, de las cuales, un centenar son de interés del sector asegurador.

Sesiones presenciales

El Congreso de la República vuelve paulatinamente a la presencialidad, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, mediante los cuales se busca garantizar la seguridad de Congresistas y funcionarios.

El 14 de agosto más de 150 Representantes a la Cámara se desplazaron a Bogotá para elegir al nuevo Defensor del Pueblo. Siendo elegido, con una mayoría amplia, el Doctor Carlos Camargo Assis.

El 27 de agosto, 102 Senadores acudieron al Congreso de la República con el objetivo de elegir al nuevo Procurador General de la Nación y a un Magistrado de la Corte Constitucional.

Con 83 votos, fue elegida la doctora Margarita Cabello Blanco como nueva Procuradora General de la Nación y con 58 votos fue elegido el Doctor Jorge Enrique Ibañez como Magistrado de la Corte Constitucional.

Para adelantar la sesiones cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos, se suspendió el ingreso a las instalaciones del Congreso a todos los funcionarios de planta y Unidades de Trabajo Legislativo, medios de comunicación, visitantes, escoltas y vehículos. Con el propósito de evitar aglomeraciones superiores a 50 personas, Los Congresistas se ubicaron en los diferentes salones del Capitolio Nacional.

Las discusiones y votaciones de proyectos en el Congreso continúan en la virtualidad.

Generalidades

Congreso

Responsabilidad
Civil

Cumplimiento

Automoviles

Asuntos
Tributarios

Contacto

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020.

“Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación”

La ley faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales no puede exceder los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

La ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Ver [Ley](#)

LEY 2050 del 12 de agosto de 2020

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito”.

El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la sanción de la ley, diseñarán e implementarán un programa pedagógico mediante el cual se imparta capacitación en el diseño, implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, articulados con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las entidades estatales que suscriban contratos con los obligados a tener Planes Estratégicos de Seguridad Vial según la normatividad vigente, deberán incluir como obligación del contratista acreditar que cuenta con un Plan Estratégico de Seguridad Vial en los términos allí seleccionados.

Las sanciones aplicables a los organismos de tránsito y organismos de apoyo al tránsito serán: a) Amonestación escrita; b) Multa; c) Intervención operativa.

Los cursos a los infractores de las normas de tránsito podrán ser también virtuales, para lo cual quien lo dicta deberá garantizar la autenticación biométrica del ciudadano.

La Ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Ver [Ley](#)

Generalidades

Congreso

Responsabilidad Civil

Cumplimiento

Automoviles

Asuntos Tributarios

Contacto

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY 2033 DEL 27 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso”

La Ley establece una excepción que será otorgada por el Ministerio de Transporte para que los municipios puedan contratar personas naturales y/o jurídicas, con el propósito de prestar el servicio de transporte escolar, bajo condiciones especiales de transporte y bajo el régimen de contratación pública, en lugares donde se requieran medidas diferenciadas para garantizar la accesibilidad material del derecho a la educación de la población.

Los municipios focalizados para la aplicación de la presente Ley son aquellos que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

1. Municipios en los que no se cuente con empresas de servicio público de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas.
2. Municipios en los que las condiciones geográficas, económicas o sociales, étnicas u otras propias del territorio no permitan el uso de medios de transporte automotor.
3. Municipios declarados con zonas de difícil acceso de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación.

Para la prestación del servicio de transporte escolar, se podrá hacer uso de medios de transporte motorizados y no motorizados, incluyendo medios de transporte fluviales de acuerdo con las características y necesidades propias de cada municipio.

Para cumplir con el criterio de aseguramiento por los daños que puedan surgir como resultado de la implementación de la excepción a la que se refiere la Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte deberá dentro del reglamento de carácter especial y transitorio determinar los seguros con los cuales operarán los medios de transporte motorizados y no motorizados, de acuerdo con las características y necesidades propias de cada municipio.

El Gobierno Nacional podrá flexibilizar las exigencias según el medio de transporte, siempre y cuando se garantice la atención en salud de los niños, niñas y adolescentes en caso de accidente. Los entes territoriales que sean objeto de excepción podrán, en el marco de sus funciones, financiar el aseguramiento para la prestación del servicio de transporte escolar rural avalado mediante el reglamento de carácter especial y transitorio.

La Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Ver [Ley](#)



Boletín Jurídico – Septiembre de 2020

RESPONSABILIDAD CIVIL

Resolución 20203040011355 del 21 de agosto de 2020
Ministerio de Transporte

“Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT y se dictan otras disposiciones”

La presente resolución tiene por objeto reglamentar los requisitos para el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Al respecto señala:

- **Los Centros de Enseñanza Automovilística** interesados en la prestación del servicio que permita la obtención del certificado de aptitud en conducción y formación de instructores en conducción, deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Para el registro deberán cumplir entre otros requisitos con la adquisición de una póliza de responsabilidad civil extracontractual - RCE, en cuantía no inferior a sesenta (60) SMLMV, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos auto- motores. Su renovación deberá efectuarse anualmente.

- Los **Centros de Diagnóstico Automotor** interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Para el registro deberán cumplir entre otros requisitos con la adquisición de una póliza que ampare la responsabilidad civil profesional: Que ampare la responsabilidad civil profesional resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del Centro de Diagnóstico Automotor, por un monto de mil SMLMV (1.000 smlmv) con vigencia de un año.

- Los **Centros de Reconocimiento de Conductores** interesados en la prestación del servicio de expedición de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, deberán registrarse en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Para el registro deberán cumplir entre otros requisitos con la adquisición de una póliza de responsabilidad civil profesional que ampare la responsabilidad civil resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del centro de reconocimiento de conductores, por un monto de mil SMLMV (1.000 smmlv) con vigencia de un (1) año, de conformidad con las características determinadas en el artículo 2.2.1.7.8.6 del Decreto 1595 de 2015

Ver Resolución



Generalidades



Congreso



Responsabilidad Civil



Cumplimiento



Automoviles



Asuntos Tributarios



Contacto

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020

RESPONSABILIDAD CIVIL

Proyecto de Ley 104- 2020 S

“Por medio del cual se regula la indemnización de los daños a la persona en los procesos de responsabilidad”



El proyecto de ley tiene por objeto implementar un sistema de reparación integral para las afectaciones de tipo patrimonial extrapatrimonial que sufran las personas naturales sobre su integridad física psíquica o sobre sus derechos de la personalidad,

Define como daño a la persona toda afectación o menoscabo que sufra una persona natural sobre su integridad física, su integridad psíquica o sus derechos a la personalidad.

Establece como perjuicios resultantes aquellas repercusiones negativas que sufran las víctimas como consecuencia directa del hecho dañoso y que se correspondan con alguna de las categorías previstas en la ley.

Los perjuicios podrán ser patrimoniales o extrapatrimoniales y sobrevenir tanto en el ámbito de la responsabilidad contractual como en el de la extracontractual.

Serán perjuicios patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales el daño moral, el perjuicio psicofísico y el daño a la vida de relación.

Los pagos que reciba la víctima y que provengan de seguros privados o del sistema general de seguridad social integral se deberán descontar de la indemnización respectiva cuando tengan naturaleza indemnizatoria, cuando otorguen al pagador la subrogación en contra del agente dañador o cuando configuren una hipótesis de lucro con daño.

No se descontarán de la indemnización los pagos pensionales derivados del sistema de Seguridad Social Integral; tampoco los pagos que provengan de seguros de vida, siempre que no se correspondan con prestaciones asistenciales.

Las juntas calificadoras de la afectación o juntas calificadoras son organismos colegiados e interdisciplinarios que se ocuparán de determinar la existencia y valorar la intensidad de las afectaciones sufridas por un individuo en particular

[Ver Proyecto de Ley](#)

Generalidades

Congreso

Responsabilidad Civil

Cumplimiento

Automoviles

Asuntos Tributarios

Contacto

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020

CUMPLIMIENTO

Resolución 037 de 2020 Contraloría General de La República

“Por la cual se reglamenta la exclusión o terminación de la acción fiscal por la relación costo-beneficio, se conforma el Comité de Exclusión y Terminación de la Acción Fiscal y se dictan otras disposiciones”

La exclusión de la acción fiscal hace referencia a la facultad de abstenerse de abrir indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal cuando se establezca que la afectación de la integridad del patrimonio público resulte poco significativa y la relación costo-beneficio entre el trámite del proceso y del cobro coactivo frente al resarcimiento perseguido no resulte eficiente.

La facultad para aplicar la exclusión o terminación de la acción fiscal por relación costo-beneficio, es exclusiva de la Contraloría General de la República y no aplica a los demás órganos de control fiscal.

En esa medida, la norma ordena la creación de un comité de exclusión y terminación de la acción fiscal integrado por el Contralor General o su delegado, el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, el Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción entre otros.

La facultad para decidir sobre la exclusión o terminación de la acción fiscal por relación costo-beneficio corresponde al Comité de Exclusión y Terminación de la Acción Fiscal.

En el análisis autónomo del Comité de Exclusión y Terminación de la Acción Fiscal se pueden incluir consideraciones sobre la importancia jurídica, connotación pública o impacto de los hechos en el ámbito local, bajo criterios de proporcionalidad, necesidad y conveniencia, que determinen la continuación de la acción fiscal, los cuales se consignarán brevemente en el acta correspondiente y no será objeto de recurso alguno.

El Comité sesionará dentro de los diez **(10)** primeros días hábiles de cada trimestre del año calendario de manera presencial o por medio de tecnologías de la información.

Las decisiones del Comité constarán en actas que serán incorporadas a las actuaciones correspondientes, las cuales serán vinculantes para los operadores fiscales. El operador fiscal proferirá providencia ejecutando la decisión adoptada por el referido Comité, en consecuencia, no procede recurso alguno ni la revisión en grado de consulta, como quiera que la decisión del comité es vinculante para el operador jurídico de única, primera y segunda instancia por ministerio de la ley.

El Quórum deliberatorio del Comité será de al menos tres (3) de sus miembros, siendo siempre necesaria la participación del Contralor General o su delegado

Ver Resolución



Generalidades



Congreso



Responsabilidad Civil



Cumplimiento



Automoviles



Asuntos Tributarios



Contacto

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020



Generalidades



Congreso



Responsabilidad Civil



Cumplimiento



Automoviles



**Asuntos
Tributarios**



Contacto

CUMPLIMIENTO

Resolución 036 de 2020 Contraloría General de La República

"Por la cual se regula una transitoriedad del Sistema de Aseguramiento Electrónico de Expedientes - SAE al Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal – SIREF"

El Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal — SIREF será el único sistema de registro y cargue de la información concerniente a responsabilidad fiscal, allí se conformarán los expedientes de los hallazgos fiscales, denuncias o demás antecedentes, de las indagaciones preliminares y de los procedimientos administrativos de responsabilidad fiscal.



Los procesos de jurisdicción coactiva, procedimientos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios, continuarán diligenciándose en el Sistema de Aseguramiento Electrónico de Expedientes (SAE).

La Contraloría General de la República permitirá el acceso a los procesos que tramita, para consulta por parte de todos los sujetos procesales, autoridades competentes o ciudadanos, teniendo en cuenta la reserva legal que opera en cada caso. La información podrá ser consultada en medio físico, a través del SIREF o de copia digital cuando de ella se disponga; si la misma se realiza a través del SIREF se hará mediante terminales de consulta ubicadas en las secretarías comunes, las cuales tendrán todas las medidas y controles de seguridad establecidos conjuntamente entre la OSEI y la USATI

Ver Resolución

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020



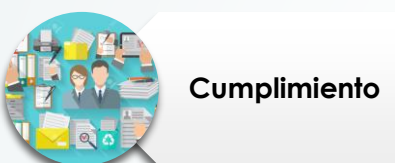
Generalidades



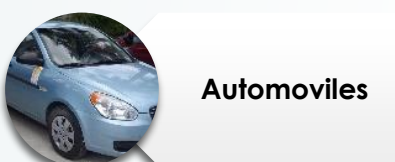
Congreso



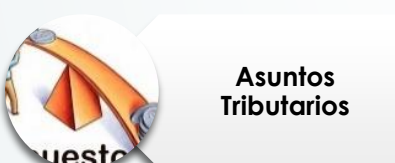
Responsabilidad Civil



Cumplimiento



Automoviles



Asuntos Tributarios



Contacto

CUMPLIMIENTO

Decreto 1165 de 2020- Ministerio de Vivienda

"Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el subsidio familiar de vivienda destinado al arrendamiento y se dictan otras disposiciones"

Con ocasión a que las medidas de aislamiento decretadas con el fin de enfrentar el brote del coronavirus COVID -19 ha generado una crisis económica entre la población, incluida la que a la fecha es beneficiaria del programa de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra "semillero de propietarios", el Gobierno Nacional implementó ajustes temporales para aliviar la carga económica de estos hogares.

Entre los ajustes adoptados se encuentra:

1. Se aumentará temporalmente en un monto equivalente a 0,16 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Fondo Nacional de Vivienda (FNV) deberá notificar este incremento a los arrendatarios.
2. Podrán ser beneficiarios del aumento temporal del valor del subsidio, los hogares que al 30 de junio de 2020 cuenten con un subsidio asignado a través de acto administrativo expedido por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA. En el caso de actos administrativos de asignación que se encuentren debidamente ejecutoriados, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA procederá a hacer los ajustes respectivos.
3. El aumento del valor del subsidio será aplicado durante cuatro (4) cánones mensuales de arrendamiento continuos dentro de los que pueden incluirse aquellos causados en el mes de agosto de 2020, y no será contemplado dentro del ajuste al que se hace referencia en el inciso 2 del presente artículo."
4. Los recursos del presupuesto general de la Nación que se destinen para atender dicho beneficio, así como los demás costos en que incurra el fondo asociados a la ejecución de los subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector vivienda, como también al programa anual de caja aprobado para esta entidad.

Ver Decreto

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020



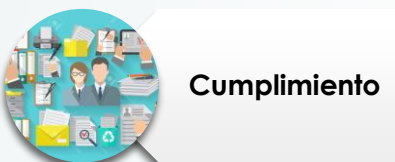
Generalidades



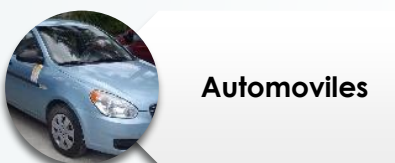
Congreso



Responsabilidad Civil



Cumplimiento



Automoviles



Asuntos Tributarios



Contacto

CUMPLIMIENTO

Pasa a sanción presidencial: Proyecto de Ley 082 de 2018 Senado y 389 de 2019 Cámara

“Por medio del cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, en relación con los pliegos tipo”

El texto aprobado y conciliado por el legislativo consta de dos artículos, los cuales determinan lo siguiente:

- La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.



- La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.
- En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Ver Proyecto de Ley

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020



Generalidades



Congreso



Responsabilidad
Civil



Cumplimiento



Automoviles



Asuntos
Tributarios



Contacto

CUMPLIMIENTO

Proyecto de Ley 154 de 2020 S- Modalidad de Pago Contra entrega

" Por el cual se establece la modalidad del pago contra entrega para las grandes obras públicas para la prevención de conductas corruptas", autoría del Representante Carlos Cuenca"

La iniciativa busca establecer la modalidad del pago contra entrega para las grandes obras públicas en materia de infraestructura en aras de impedir posibles hechos de corrupción.

En este sentido, la forma de pago por parte de cualquier entidad estatal a un tercero, estará condicionada a la satisfacción a cabalidad del total de las obligaciones a cargo del contratista. En tal caso, la Entidad Estatal estará obligada al pago únicamente, cuando el supervisor del contrato certifique mediante el acta de entrega, que el contratista cumplió con la totalidad de las obligaciones pactadas en el contrato y en el pliego de condiciones, en la calidad y cantidad contratada.

Esta modalidad prohíbe explícitamente cualquier tipo de anticipo, pago parcial o pago anticipado en las grandes obras públicas.

[Ver Proyecto de Ley](#)

Proyecto de Ley 091 de 2020 S- Menos adición para evitar la corrupción.

"Por el cual se modifica el inciso 2 del párrafo correspondiente al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones" – PL. "Más planeación menos adición para evitar la corrupción", autoría de la Senadora Emma Claudia Castellanos y de la Representante Ángela Patricia Sánchez."

La iniciativa busca que los contratos que celebren las entidades estatales no puedan adicionarse en más del veinticinco por ciento (25%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Actualmente está en cincuenta por ciento 50% del valor inicial del contrato).

[Ver Proyecto de Ley](#)

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020



Generalidades



Congreso



Responsabilidad
Civil



Cumplimiento



Automoviles



Asuntos
Tributarios



Contacto

AUTOMOVILES

Proyecto de Ley 036-20 C

" Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el servicio de transporte terrestre automotor mixto"

El presente proyecto de ley busca regular la modalidad del transporte mixto que se presta en el país, tanto en las zonas urbanas, sub urbanas y rurales, el cual tiene unas características especiales dado las zonas por las que se realiza y las necesidades de los usuarios.

En esa medida establece que el Estado garantizará la expedición de las pólizas de seguros obligatorias para el servicio de transporte terrestre automotor mixto, en condiciones justas en materia de precio y cobertura, con el fin de garantizar la prestación del servicio a los usuarios.

[Ver Proyecto de Ley](#)

Proyecto de Ley 127-2020 S- SEGURIDAD VIAL BAJO EL ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO

"Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante la seguridad vial bajo el enfoque de sistema seguro, y se dictan otras disposiciones"

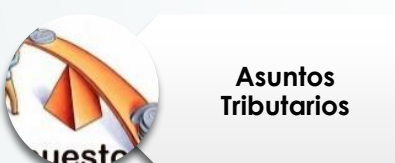
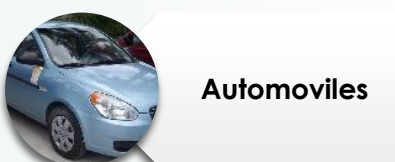
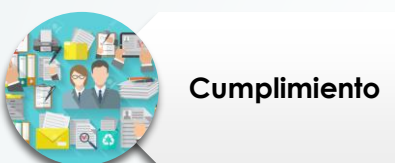
El objeto de la presente ley es garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre mediante la seguridad vial bajo el enfoque de Sistema Seguro, regulando los principales factores de riesgo que atentan contra la seguridad de las personas en el territorio nacional; dentro de los perímetros urbanos y en zonas rurales y, reforzando los instrumentos normativos para luchar contra la violencia vial.

A su vez establece que quien aspira a la licencia de conducción por primera vez deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura mínima de cuarenta y seis (46) SMMLV.

El Registro Único Nacional de Tránsito publicará anualmente, en su página web, un registro consolidado a partir de la información consignada en el Registro Nacional de Automotores y en el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, de los vehículos que estuvieron involucrados en un siniestro de tránsito con resultado de muerte o lesión que contenga la marca, modelo y tipo de vehículo, así como la edad del parque automotor inscrito en el sistema.

[Ver Proyecto de Ley](#)

Boletín Jurídico – Septiembre de 2020



TRIBUTARIO

Proyecto de Resolución DIAN

“Amplía el programa del Operador Económico Autorizado a los Operadores de las zonas francas”

Artículo 1. Adiciónense los literales k), l) y m) al artículo 3 de la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016, así: k) La verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.4. del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, se realizará respecto de los registros que para el efecto posea el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. l) La verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.5. del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, se realizará con base en los actos administrativos correspondientes a la declaratoria de la(s) zona(s) franca(s) de las cuales sea operador el solicitante, expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la autoridad que haga sus veces, con los criterios y requisitos, así como la respectiva autorización en calidad de usuario operador, la cual deberá estar vigente al momento de la presentación de la solicitud y durante todo el trámite para la obtención de la autorización. El acto, además, deberá indicar el término de la declaratoria de la zona franca respecto de la cual ostenta la calidad de usuario operador y su constancia de ejecutoria.

[Ver Proyecto de Resolución](#)

Proyecto de Resolución Secretaría de Hacienda Distrital

“Modifica la fecha de presentación del Impuesto Predial Unificado”

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 2 de la resolución No. SDH-000256 del 04 de junio de 2020, la cual quedará así: “Artículo 2º. El plazo máximo para declarar y pagar el impuesto predial unificado correspondiente al año gravable 2020, es el 25 de septiembre de 2020”. Artículo 2º. La presente resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir de su promulgación, únicamente para el año gravable 2020, de conformidad con el Decreto 137 del 03 de junio de 2020. Los demás artículos de la Resolución SDH-000256 del 04 de junio de 2020 continúan vigentes.

[Ver Proyecto de Resolución](#)

Boletín Jurídico – Julio de 2020

CONTACTO



Los invitamos a consultar nuestra página web www.fasecolda.com, o dar clic en el enlace:

<http://www.fasecolda.com/index.php/fasecolda/actualidad-juridica/boletin-juridico/>

Para encontrar el historial de Boletines Jurídicos de FASECOLDA.

Para mayor información y sugerencias, le agradecemos contactar al equipo de la Vicepresidencia Jurídica de FASECOLDA:

LUIS EDUARDO CLAVIJO
Vicepresidente Jurídico
lclavijo@fasecolda.com
Ext. 1101

SANDRA LORENA LEMOS
Abogada
slemos@fasecolda.com
Ext. 1102

CAMILO LEÓN CASTILLO
Abogado
caleon@fasecolda.com
Ext. 1103

MARIA CAMILA CONDE RUBIANO
Abogada
mconde@fasecolda.com
Ext. 1104

Generalidades

Congreso

Responsabilidad Civil

Cumplimiento

Automoviles

Asuntos Tributarios

Contacto